

EXPDTE. Nº: 303/2007 - P.Ley

AUTOR: PASCUAL Jorge Raúl, GARCIA María Inés

EXTRACTO: Modifica la ley nº 2942 de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito nº 24449.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION, con las modificaciones propuestas por los autores de fs. 70 y 72, que quedaran redactada de la siguiente manera:**

Título I Artículo 2, inciso c : Es Autoridad de aplicación y comprobación de las normas en materia de seguridad y circulación del tránsito público, que en la presente y su reglamentación se establecen , la Policía de la Provincia dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia, dando intervención a las autoridades que en materia de tránsito corresponda, en los casos específicos que se establezcan, como así, el juzgamiento de las infracciones a las mismas.

“...Título I Artículo 3: Se crea el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito , el que integra el Sistema Provincial de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia, según Art. 4 de la Ley 4200.

Título I Artículo 7: Se debe implementar, a través de los organismos provinciales y municipales que adhieran a la presente; intervinientes en materia de tránsito, la efectiva puesta en marcha de lo dispuesto en los artículos 9º, incisos a),b),c),d),e) y f), 10º y 12º de la Ley 24449, conforme se reglamente. Asimismo el Cuerpo de Prevención Civil, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia, establece la educación vial en el artículo 19 de la Ley 4200.

Título III Artículo 13, inciso 14: Transportar cargas

y elementos a granel que no se encuentren cubiertos o asegurados para evitar que se desplacen a la vía pública, siempre que constituya una situación real de peligro para la vida y/o bienes de usuarios de la vía pública. El incumplimiento de los incisos f), g) y h), del artículo 56 de la ley 24449.

Título V Artículo 27: Es autoridad de aplicación de la presente Ley la Secretaría de Seguridad y Justicia dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro.

Título V Artículo 28: Un porcentaje de efectivos de la Policía de la Provincia de Río Negro, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia pueden ser afectados a tareas de control, prevención y seguridad del tránsito, mediante convenios con las municipalidades que así lo soliciten.

Título VI Artículo 31: Los fondos resultantes del cobro de las multas de competencia de la Policía de la Provincia, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia, deben ser ingresados al Fondo de Reequipamiento y Modernización de la misma. De los mencionados depósitos, la Policía dispone del cincuenta por ciento (50%) para el funcionamiento de la especialidad Tránsito, y de este porcentaje el veinte por ciento (20%), para gastos de Educación Vial a desarrollar en forma permanente.

Anexo establecido en Título VII, Artículo 33, página 20, foja 38, Título: Prioridad de paso, Subtítulo: Prioridad de derecha; el párrafo queda redactado de la siguiente manera: El dicho popular establece que "El que por derecha viene...derecho a pasar tiene". El Artículo 41 de la Ley Nacional de Tránsito 24449 dice que todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza por su derecha. Esta prioridad del que viene por la derecha es absoluto, y sólo se pierde ante:

La señalización específica en contrario;

Los vehículos ferroviarios;

Los vehículos del servicio público de urgencia, en cumplimiento de su misión.

Los vehículos que circulan por una semiautopista. Antes de ingresar o cruzarla se debe siempre detener la marcha.

Los peatones que cruzan lícitamente la calzada por la senda peatonal o en zona peligrosa señalizada como tal, debiendo el conductor detener el vehículo si pone en peligro al peatón;

Las reglas especiales para rotondas;

Cualquier circunstancia cuando:

Se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada;

Se circule al costado de vías férreas, respecto del que sale del paso a nivel;

Se haya detenido la marcha o se vaya a girar para ingresar a otra vía;

Se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre.

Si se dan juntas varias excepciones, la prioridad es según el número del artículo. Para cualquier otra maniobra, goza de prioridad quien conlleva su derecha. En las cuestas estrechas debe retroceder el que desciende, salvo que éste lleve acoplado y el que asciende no.

Título VIII Artículo 40: se sugiere dejar sin efecto el mismo.-

SALA DE COMISIONES

RODRIGUEZ José Luis	CASTAÑÓN	CUEVAS	
MARTIN	PASCUAL	SPOTURNO	PERALTA
VALERI	LUEIRO	ODARDA	BORDA

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 06 de Noviembre de 2007.